

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA

CONSTITUCIÓN

La Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura es una organización científica, gremial, social y educativa sin ánimo de lucro, inspirada en los principios que conformaron el Capítulo Colombiano de la Academia Americana de Pediatría, que promueve la asociación y la capacitación y bienestar del pediatra y profesionales con actividades afines, orientadora y consultiva en los esfuerzos para el desarrollo, la salud y bienestar de los niños, el adolescente y sus familias.

La Academia Americana de Pediatría se fundó el 23 de Junio de 1.930, en los Estados Unidos de América, para llevar acabo servicios importantes que no habían sido abordados por otras organizaciones existentes. En el periodo 1943 a 1.944 se extendió a Latinoamérica.

El Capítulo Colombiano de la Academia Americana de Pediatría se creó en 1.946. Pertenecía al Distrito X cuando obtuvo la personería jurídica del Ministerio de Justicia, por Resolución 203, el 27 de Enero de 1.972.

En Noviembre de 1.987, las directivas de la Academia Americana de Pediatría decidieron suspender los Distritos Latinoamericanos y modificar su relación con los Capítulos.

El 6 de Mayo de 1988 se adoptó el nombre de ACADEMIA COLOMBIANA DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA, cuya razón social y Reforma de Estatutos fué aprobada por la resolución 11059 del Ministerio de Salud, el 18 de Agosto de 1988.

Nueva reforma de estatutos fué presentada y aprobada por la RESOLUCIÓN 02572 del 29 de Julio de 1997 del Ministerio de Salud. Obtuvo su acreditación a la Academia Nacional de Medicina el 27 Mayo de 2004 como Institución afiliada.

CAPITULO I

NOMBRE, SEDE Y NATURALEZA.

Artículo 1.- La institución de que trata los presentes Estatutos, se denomina **ACADEMIA COLOMBIANA DE PEDIATRIA Y PUERICULTURA.**

Artículo 2.- La sede de la Academia es la ciudad de Bogota .D.C
Y su campo de acción comprende todo el territorio de la Republica de Colombia.

Artículo 3.- La Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura, esta sujeta a las Leyes de la Republica de Colombia, tendrá la estructura, poderes y funciones de una organización sin animo de lucro y se regirá por los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS.

ARTICULOS 4.-los objetivos de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura son:

- a) Fomentar **la capacitación y la integración** de todos los profesionales que se dedican a la atención del niño, y el adolescente, para mantener la dignidad y la eficiencia en la práctica Pediátrica.
- b) Estimular **la información y la educación en pediatría y Puericultura** mediante publicaciones, difusión de literatura medico-científica a través de su página www.acpp.com.co y su E-mail acapediatría@acpp.com.co , así como la promoción de la práctica de **la Puericultura y la Pediatría Social** con base en la educación y fortalecimiento de la familia
- c) Promover y apoyar **programas de investigación** que busque el bienestar del niño en sus diferentes etapas.

- d) Respalda y estimula **la solidaridad e integración gremial** en los campos laboral, legal y social, a fin de lograr las mejores condiciones para el ejercicio profesional.
- e) Cultiva **las mejores relaciones entre los Miembros** y estimula la **vinculación de sus familias a las** actividades de la Academia.
- f) **Asesorar instituciones** públicas o privadas en aspectos que le competen.
- g) Buscar y lograr **la cooperación, la integración y la ayuda** de personas y entidades para los propósitos anteriores.

CAPITULO III

CATEGORIA DE MIEMBROS.

Artículo 5.- La Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura, tendrá las siguientes categorías de miembros, que serán elegidos de conformidad con estos Estatutos: Activos, Eméritos, Honorarios, Adherentes, Correspondientes y Temporales.

Artículo 6.-Serán miembros **Activos:**

Los Pediatras certificados por autoridad nacional competente y hayan demostrado ética y eficiencia en el ejercicio profesional.

Artículo 7.- Serán miembros **Eméritos:**

El miembro activo con especial y destacada trayectoria de servicios y colaboración, dentro de la Academia.

Artículo 8.- Serán miembros **Honorarios:**

Los Pediatras, otros médicos, personas y entidades que se hayan destacado por su contribución al desarrollo y salud del niño o proporcionado ayuda valiosa a la Academia, para cumplir con sus propósitos.

Artículo 9.- Serán miembros **Adherentes:**

Los médicos de las distintas especialidades y profesionales que dedican la mayor parte de su actividad al desarrollo y la salud de los niños.

Artículo 10.- Serán miembros **Correspondientes:**

Los médicos extranjeros, que en virtud de sus altas calidades científicas, éticas y sus contribuciones al adelanto de la medicina sean merecedores de esta distinción.

Artículo 11.- Serán miembros **Temporales:**

Los aspirantes a vincularse a la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura, que se encuentren en el último año de Postgrado en Pediatría, certificado debidamente por Educación Médica del respectivo Hospital o Universidad.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA EL INGRESO Y REINGRESO.

Artículo 12.- los Aspirantes Miembros Activos, Adherentes o Temporales pueden solicitar su ingreso ante la Junta directiva, en solicitud escrita, acompañada de fotocopia de grado en Medicina, de los trabajos científicos realizados y evidencia de sus actividades profesionales.

Los Aspirantes a Miembro Activo, deberán presentar además, fotocopia del título de Especialista en Pediatría. Los Adherentes especialistas y otros profesionales médicos, deberán acreditar una actividad continua, en el manejo y cuidado del niño, de por lo menos cinco (5) años certificada por entidad de salud reconocida. El Miembro Temporal deberá tener aprobado el segundo año de residencia en Pediatría. Su vinculación como miembro activo será automática, una vez obtenga su grado en Pediatría.

Artículo 13.- En el caso de reingreso de miembros que se hayan separado voluntariamente de la Asociación, los interesados deberán someter la aprobación de su solicitud a la junta Directiva y pagarán la cuota correspondiente al año de su reingreso.

Artículo 14.- Los nombres de las personas u organizaciones propuestas para Miembros Honorarios y Correspondientes deberán ser presentados por un Miembro de la Academia por escrito, acompañados de una hoja de vida si es persona natural o su equivalente si es persona Jurídica. En todos los casos se debe acreditar la especialidad y trayectoria. La aprobación será con un mínimo de las dos terceras partes de los votos de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 15.- Son deberes de los miembros de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura:

- a) Acatar y cumplir fielmente con los presentes Estatutos.
- b) Participar y colaborar activamente con la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura en las comisiones y cargos que les sean encomendados.
- c) Asistir a las reuniones, asambleas o congresos que la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura realice.
- d) Cubrir oportunamente las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.

Parágrafo 1.- Los miembros que se encuentren fuera del País o por motivo de caso fortuito serán exonerados de pagar las cuotas, en forma temporal a juicio de la Junta Directiva.

Parágrafo 2.- Los miembros Honorarios, Emeritos, Correspondientes y Temporales no pagarán cuotas ni contribuciones especiales.

Artículo 16.- Son derechos de los miembros de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos o distinciones que tenga la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- b) Recibir el diploma que lo acredite como miembro de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- c) Participar individual o colectivamente en las discusiones científicas de nuestra especialidad por invitación de la Junta Directiva de la Academia Nacional de Medicina.
- d) Los Miembros temporales tendrán voz pero no voto.
- e) Los demás beneficios y privilegios que la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura establezca para sus afiliados.

CAPITULO VI

SANCIONES:

Artículo 17.- Los Miembros de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura podrán ser sancionados con:

- a) **Expulsión** por incumplimiento o violación de cualquiera de los artículos contemplados en los presentes Estatutos y por causar perjuicios a los intereses de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.

Parágrafo Podrá concederles el beneficio de renunciar antes de proceder a los trámites de su expulsión.

- b) **Suspensión** por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas establecidas. La mora en el pago de estas obligaciones por un periodo máximo de dos años, le harán acreedor a la suspensión. Será potestativo de la Junta Directiva su continuidad como Miembro.

Artículo 18.- Los miembros que soliciten su retiro temporal o definitivo será considerado por la Junta Directiva.

Artículo 19.- La expulsión será aprobada por la mayoría de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 1º- El sancionado podrá a su vez, remitir sus descargos ante la Junta Directiva personalmente o por representación.

Parágrafo 2º- En la eventualidad de que alguno de los Miembros de la Junta Directiva incurra en actos contemplados como causal de expulsión o suspensiones se procederá a su remoción por la Asamblea. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1991 en su Artículo 26.

CAPITULO VII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 20.- El gobierno y administración de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) El Presidente de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- d) Los Presidentes de los Capítulos Regionales.

1.- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Artículo 21.- La Asamblea es la más alta instancia administrativa de la institución y se reúne en forma ordinaria con fines científicos o administrativos por lo menos una vez al año, por convocatoria que al efecto haga la Junta Directiva. Así mismo podrá reunirse en Asamblea Extraordinaria cuando sea necesario.

La citación a los miembros para Reunión de la Asamblea deberá hacerse con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

Requisitos:

Quórum válido: El quórum para la Asamblea Ordinaria se constituye con cualquier número de socios que personalmente concurran a ella y que estén a paz y salvo con la Tesorería.

Presidente y Secretaría: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro que ella asigne. Actuará como secretario el de la Junta Directiva y a falta de este, el miembro que designe el Presidente de la Asamblea.

2.-ASAMBLEA EXTRA ORDINARIA.

Requisitos:

Podrán efectuarse Asambleas Extra ordinarias

- a) Por convocatoria de la Junta Directiva o del Veedor o Fiscal.
- b) Por solicitud escrita de más de diez miembros dirigida a la Junta Directiva.

Deberá señalarse de manera exclusiva, el objeto para lo que se convoca y, solo sobre ello podrá deliberar y decidir válidamente la Asamblea. Sin embargo, luego de agotar el orden del día anunciado podrán ser tratados pero no resueltos otros asuntos.

Quórum válido: En las sesiones de la Asamblea Extra ordinaria, formará quórum, la mitad más uno de los miembros que estén a paz y salvo con la tesorería.

En caso de no haber quórum en los primeros sesenta minutos a partir de la hora establecida para sesionar el Quórum quedará constituido con el 20% de los miembros.

Las decisiones que tome la Asamblea serán aprobadas por mayoría simple.

Presidencia y Secretaria: dicha Asamblea, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro que ella asigne. Actuará como secretario, el de la Junta Directiva o a falta de éste el miembro que designe el Presidente de la Asamblea.

Artículo 22.- La Junta directiva con no menos de seis (6) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la respectiva reunión de la Asamblea enviará a los miembros copia del Balance General a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, junto con los estatutos financieros.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 23.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir los Dignatarios de la Junta Directiva a excepción del Presidente. Cuando por circunstancia grave no se pudiera elegir Junta Directiva la existente continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se realice su elección, la cual será en un término no superior a tres (3) meses contados a partir del vencimiento del periodo correspondiente.

- b) Elegir al Veedor o Fiscal.
- c) Aprobar o improbar el balance general junto con los estados financieros del ejercicio correspondiente.
- d) Delegar en la Junta Directiva conforme a los Estatutos las funciones y atribuciones que considere convenientes.
- e) **Reformar los Estatutos.** La decisión aprobada de modificar o reformar validamente los estatutos necesita dos (2) sesiones celebradas en días diferentes y requiere la presencia de un número de miembros no inferior a la quinta parte de los mismos, para deliberar y los votos afirmativos de un número no menor de los dos tercios de miembros presentes en la respectiva Asamblea. Se enviará a cada uno de los miembros copia de los Estatutos Vigentes y la parte pertinente a la Reforma.
- f) Decretar la disolución y liquidación de la ACPP.
- e) Establecer los reglamentos y normas generales.
- f) Dictar su propio Reglamento.
- g) Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.
- h) Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 24.- La Junta Directiva Nacional de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C. y estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

- d) El Tesorero
- e) Dos Vocales.
- f) Un Representante de los Capítulos Regionales.
- g) El consejo Asesor constituido por los Expresidentes de la institución.
- h) Un Representante de los Miembros Temporales

Artículo 25.- El Presidente será elegido para un periodo de dos (2) años, mediante el voto secreto, enviado por los miembros al Coordinador del Comité Nominativo. Su reelección podrá efectuarse por un periodo más consecutivo, sin perjuicio de repetir más adelante.

Artículo 26.- Para elección del presidente se procederá de la siguiente manera: La Junta Directiva Nacional nombra dentro de sus miembros un Comité Nominativo, integrado por los Expresidentes, encargado de estudiar y proponer una terna para ponerla en consideración de los miembros activos. Esta escogencia de nombres y elección del Presidente, deberá efectuarse por lo menos durante tres (3) meses antes del término del ejercicio de la Junta Directiva. En caso de que los nombres escogidos por el comité Nominativo no fueren del agrado de los miembros, ellos podrán votar por cualquiera de los que figuren como activos. Una vez realizada la votación, la Junta Directiva actuante, designará tres (3) escrutadores y quedará elegido quien obtenga la mayoría simple. La Junta Directiva por intermedio de su Secretario hará conocer por escrito los resultados de esta elección.

Parágrafo.- El comité Nominativo designará un Coordinador entre sus miembros.

Artículo 27.- El Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los vocales y el representante de los Capítulos Regionales, serán elegidos entre los asistentes a la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos (2) años y su reelección no podrá efectuarse por más de tres períodos consecutivos, en diferentes cargos.

Serán elegidos en votación individual y secreta por mayoría numérica de los votos de los Miembros presentes que no estuvieren en mora.

El procedimiento será por inscripción de los nombres de los candidatos y la aceptación escrita de los mismos, podrá adoptarse el sistema de listas y su numeración se dará según el orden de su recepción.

Parágrafo 1.- Los votos dados a favor de los miembros no inscritos serán nulos. El nombre de un candidato repetido se computará como un voto para la casilla en la cual aparezca por primera vez. Solo sumará sus votos siempre y cuando ellos le hayan sido dados para el mismo cargo.

Parágrafo 2.- La nueva Junta Directiva, tomará posesión en la sesión de Gobierno de la Asamblea General. Para sus reuniones estará presidida en su orden por el Presidente, el Vicepresidente o por el miembro de la misma que esta asigne. El quórum de la Junta Directiva será de tres (3) miembros

Artículo 28.- Los Expresidentes de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura, harán parte de la Junta Directiva Nacional en calidad de asesores permanentes de la misma, con derecho a voz y a voto.

Parágrafo.- En caso de renuncia de uno de los dignatarios de la Junta Directiva, éste deberá dirigir al Presidente una carta motivada, la cual se estudiará en la reunión correspondiente para que designe su reemplazo, quien actuará interinamente, mientras se reúne la Asamblea. En el caso del Presidente deberá hacerlo ante una Asamblea extraordinaria para que asuma el Vicepresidente quien terminará su período. Así mismo se nombrará el reemplazo de éste.

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 29.- Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 30.- Administrar, custodiar, y conservar el patrimonio de la Academia.

Artículo 31.- Promover la creación de los Capítulos Regionales.

Artículo 32.- Estudiar aprobar o improbar el ingreso de nuevos miembros y resolver las peticiones que los miembros dirijan. Dictar las censuras y sanciones que estime necesarias. Decretar la suspensión o expulsión.

Artículo 33.- Mantener una buena, efectiva y permanente relación con todas aquellas entidades Nacionales o Internacionales que persigan los mismos o similares propósitos.

Artículo 34.- Convocar a los Miembros por lo menos una vez al año a una reunión científica o congreso que se aprovechará para realizar la Asamblea General o Sesión de Gobierno en un lugar del País que se acordará por votación en la Asamblea.

Artículo 35.- Convocar a los miembros a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 36.- Realizar reuniones administrativas de la Junta Directiva Nacional por los menos una vez al mes o cuando el Presidente así lo decida.

Artículo 37.- Crear comités y Comisiones especiales bajo la coordinación de un miembro de la Junta Directiva. Podrá transformarlo o renovarlos y elaborará el Reglamento para su funcionamiento.

Artículo 38.- Estos comités serán en número y estipulación, requeridos por las necesidades primordiales a nivel Nacional o Regional y estarán integrados por tres (3) o más miembros diestros en la respectiva materia de la comisión. Una vez constituidos y nombrados, podrán cada uno nombrar su respectivo coordinador.

Parágrafo.- El Comité de acción social estará integrado por las cónyuges de los miembros de la Junta Directiva, por las personas con espíritu de servicio que lo deseen y sean recomendadas por el Comité y por los profesionales médicos quiénes manifiesten interés por integrarlo.

Artículo 39.- Coordinar las actividades desarrolladas por los Capítulos Regionales.

Artículo 40.- Solicitar y estudiar los informes que presenten las Juntas Directivas Regionales.

Artículo 41.- Designar el personal auxiliar para cumplir con sus actividades.

CAPITULO X

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

FUNCIONES DE EL PRESIDENTE.

Artículo 42.- Son funciones del presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional, de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Señalar el día, hora y lugar de las sesiones y convocar a ellas por medio de la secretaria.
- e) Presentar su informe anual a la asamblea.
- f) Dirigir y coordinar las políticas de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura proponer metas y programas a corto, mediano y largo plazo.
- g) Gestionar ante entidades Oficiales o Privadas donaciones y otro tipo de ingresos para la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.

- h) Representar a la A.C.P.P. ante la Academia Nacional de Medicina, donde tendrá los mismos deberes de los Académicos señalados en el artículo 16 de su reglamento y tendrá derecho a voz en las sesiones mientras ejerza dicho cargo, además, es su deber asistir por lo menos al 30% de sesiones ordinarias que se efectúen durante el año para no perder nuestra condición de miembros. Podrá nombrar su representante si así lo decide.
- i) Ser ordenador de gastos de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura, cuyos límites serán fijados por la Asamblea o por delegación en la Junta Directiva.
- j) Firmar junto con el secretario las Actas de las reuniones.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 43.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Cumplir los mandatos de la Junta Directiva y con las funciones que le delegue el presidente.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 44.- Son funciones del secretario:

- a) Elaborar las Actas de las reuniones, asambleas y congresos de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura para ser presentadas y leídas en la sesión siguiente, así como el Orden del Día correspondiente a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, en colaboración con la Presidencia.
- b) Cumplir con las disposiciones que le encomiende la Junta Directiva.
- c) Firmar junto con el Presidente las Actas de todas las reuniones.
- d) Recibir y contestar la correspondencia, y solicitudes de nuevos socios.

- e) Llevar al día los libros y archivos de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- f) Otras que le demanden los Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

FUNCIONES DEL TESORERO.

Artículo45.- Son funciones del Tesorero:

- a) Elaborar y hacer llegar las cuentas de cobro de las cuotas ordinarias a los miembros por los conceptos establecidos y, estar vigilante de su pago oportuno.
- b) Recaudar los ingresos provenientes de inscripciones a eventos, donaciones, asesorías y similares.
- c) Mantener, vigilar y responder por el patrimonio de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura de conformidad con sus obligaciones.
- d) Realiza los pagos ordenados por el Presidente o la Junta Directiva y llevar por partida doble las cuentas de los fondos que maneje y los comprobantes de toda erogación.
- e) Presentar un balance anual a la Asamblea General, junto con el presupuesto del año siguiente.
- f) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros, junto con su informe un mes antes de la reunión ordinaria de la Asamblea.
- g) Asesorarse de un contador y un cobrador para cumplir con sus actividades.
- h) Presentar a la Junta Directiva un informe semestral de los estados financieros.
- i) Otras que le demanden los Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo 46.- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y las Asambleas de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.

- b) Estudiar junto con los demás miembros de la Junta Directiva los asuntos que se les presenten. Deliberar y colaborar con ellos para el buen desarrollo y eficaz provecho de las sesiones.
- c) Mantener comunicación permanente con todos los miembros y llevar sus iniciativas e inquietudes a la Junta Directiva.
- d) Cumplir fielmente las Comisiones que le demanden los Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.

FUNCIONES DEL VEEDOR O FISCAL.

Artículo 47.- La Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura tendrá un veedor o Fiscal, que será elegido por la Asamblea para un periodo de dos (2) años y representará a los miembros ante la Junta Directiva Su reelección podrá efectuarse hasta por tres periodos consecutivos..

Artículo 48.- Son funciones del Veedor o Fiscal:

- a) Visar las cuentas de gastos y medidas de carácter administrativo ordenados por la Junta Directiva y /o la Asamblea.
- b) Refrendar las cuentas que rinda el Tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que observe.
- c) Señalar de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los asociados se informen sobre el desarrollo de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- d) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las que tendrá voz pero no voto.
- e) Informar a la Junta Directiva sobre violación a los presentes Estatutos.
- f) Emitir conceptos en caso de expulsión de socios. Estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g) Presentar los balances conjuntamente con el Tesorero y el Presidente a la consideración de la Asamblea General.
- h) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando la circunstancias lo ameriten.

- i) Rendir informes sobre sus labores a la Asamblea General.
- j) La demás que puedan corresponderle por ley, por la naturaleza misma de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura y su cargo.

CAPITULO XI

CAPITULOS REGIONALES

Artículo 49.- Los Capítulos Regionales, podrán ser establecidos por la Junta Directiva Nacional en aquellas regiones que cuenten con miembros activos y demás categorías. Podrá cada uno a su vez organizar su Junta Directiva y la elección de cada uno de los miembros, deberá recaer en miembros activos con la residencia en el lugar sede del Capítulo Regional, reunidos en Asamblea. La Junta Directiva estará integrada básicamente por Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y Vocales. La Asamblea elegirá también al Fiscal o Veedor, el cual asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES.

Artículo 50.- Son funciones de las Juntas Directivas Regionales.

- a) Las mismas de la Junta Directiva Nacional, dentro de su área de influencia y responsabilidad.
- b) Presentar informes anuales a la Asamblea General.
- c) Rendir oportunamente informes solicitados por la Junta Directiva Nacional.
- d) Adoptar su propio reglamento interno, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- e) Las Juntas Directivas Regionales, citarán a sus respectivos miembros a reuniones generales con la frecuencia necesaria a fin de estudiar, discutir y resolver los asuntos que se presenten e informar de las actividades y programas de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura.
- f) Crear comités y Comisiones Especiales requeridos por las necesidades primordiales de su región.
- g) Solicitar la realización de Congresos Nacionales o Regionales ante la Asamblea General o reunión anual-

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CAPITULO REGIONAL

Artículo 51.- Son funciones del Presidente del Capítulo Regional:

- a) Las mismas del Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- b) Representar al Presidente de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura en la Región a su cargo, en todas aquellas labores que por él le sean encomendadas
- c) Representará a los Capítulos Regionales ante la Junta Directiva Nacional si es elegido para tal efecto en la Asamblea General.

Parágrafo.- Las funciones del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales se asimilaran a las de sus homónimos de la Junta Directiva Nacional. Igual situación se aplicará a las funciones de Veedor o Fiscal Regional

CAPITULO XII

CUOTAS OBLIGATORIAS.

Artículo 52.- Los miembros activos y adherentes, deberán pagar a la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura una cuota anual que será establecida por la Junta Directiva Nacional. En casos especiales podrá exigirse cuotas extraordinarias, previo estudio de la Junta Directiva o de la Asamblea.

CAPITULO XIII

PATRIMONIO.

Artículos 53.- El patrimonio de la Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura está integrado por los bienes que aparecen en el respectivo inventario y de los que adquieran a cualquier título.

Artículo 54.- La Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura a través de su representante legal, podrá efectuar todos los actos y contratos que tengan objeto lícito y causa lícita. Los superávits o beneficios que obtengan solo se invertirán en sus objetivos sociales.

Capitulo XIV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 55.- La Academia Colombiana de Pediatría y Puericultura, podrá solverse por decisión de la Asamblea extraordinaria de los miembros y se requieren los votos afirmativos de por lo menos las tres cuartas partes de los mismos.

Artículo 56. Llegado el caso de la disolución de la ACADEMIA Colombiana de Pediatría y Puericultura se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea Extraordinaria. Sus haberes, una vez cubiertos totalmente los pasivos, pasarán a Instituciones de beneficencia Pediátrica que determine la Asamblea.

APENDICE

REGLAMENTACION DE LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS DE A.C.P.P.

APENDICE 1. De las Condecoraciones

La junta Directiva de la A.C.P.P., teniendo en cuenta la necesidad de honrar y enaltecer a personas, Miembros e Instituciones nacionales y/o extranjeras que se hayan distinguido por sus connotados servicios en pro de la A.C.P.P., y la salud de los niños, el adolescente y sus familias y que hayan contribuido de manera significativa a los avances y perfeccionamiento de la Pediatría y Puericultura y destacado por sus trabajos de investigación y elevado espíritu científico establece la condecoración con las insignias de la A.C.P.P. que impondrá en sesión solemne el Presidente en funciones y la entrega del diploma el Secretario.

La condecoración estará formada por la medalla de la A.C.P.P., colocada en el lado izquierdo del pecho del condecorado y por una banda con los colores de la A.C.P.P., rematada en una roseta de la cual pende una replica de su insignia. La banda se colocará terciada del hombro derecho hacia el lado izquierdo.

APENDICE 2 De los Premios

La Junta Directiva en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea del 23 de septiembre de 1998 que estableció el Premio Nacional de Puericultura y Pediatría Social “ Jorge Camacho Gamba”, para estimular el progreso de estas ciencias se permite reglamentarlo así:

1. La candidatura al premio Jorge Camacho Gamba será propuesta a la Junta Directiva de la A.C.P.P., por tres miembros con la exposición de motivos, el recuerdo de la obra científica y los méritos del postulante.
2. La Junta Directiva señalará lo que juzgue sobresaliente para otorgar el galardón.
3. El premio consiste en un Diploma y una Medalla de Honor que se entregará en sesión solemne.
4. El premio se otorgará cada tres años.
5. La Junta Directiva abrirá la postulación de candidatura con plazo de tres meses para la presentación de documentos dándole toda la publicidad posible y fijará tres meses más para el estudio y la calificación correspondiente.
6. El premio se otorgará en sesión solemne y especial en la fecha y condiciones que determine la Junta Directiva.

Bogotá. D.C. 10 de Diciembre de 2008.

DR. HERNANDO CASTELLANOS MANTILLA

Presidente

C.C. No. 10.516.690 de Popayán

DR. JOSE NOEL MORALES G.

Secretario

C.C. No. 121.942 de Bogotá.